



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de: Decreto

Comisión de: Medio Ambiente,
Sostenibilidad, Protección Civil y
Resiliencia.

Asunto: Dictamen que resuelve, con modificaciones, la iniciativa de ley que reforma los artículos 13 fracción XI y 15 fracción VI de la Ley para la Acción ante el Cambio Climático, así como los artículos 4 fracción XI, 12 fracción XIV, 38 fracción III y adiciona la fracción XV al artículo 12 de la Ley de Protección Civil.

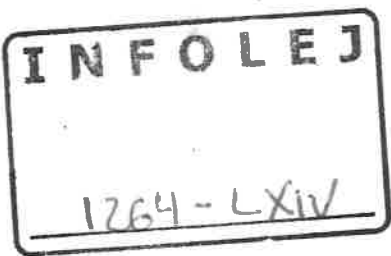
**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**

A la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, le fue turnada para su estudio y dictaminación, por acuerdo de la Asamblea la **iniciativa de ley que reforma los artículos 13 fracción XI y 15 fracción VI de la Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco, así como los artículos 4 fracción XI, 12 fracción XIV, 38 fracción III y adiciona la fracción XV al artículo 12 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco**; por lo que se avoca la presente Comisión al estudio y dictamen de la misma, a efecto y de conformidad en lo previsto por los artículos 35 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 66, 68 párrafo 2, fracción III, 75 numeral 1 fracciones I y IV; 92, 102, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, con base en la siguiente:

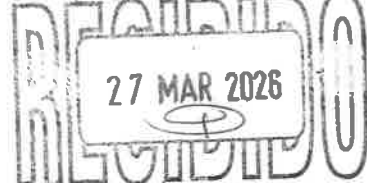
PARTE EXPOSITIVA

PRIMERA. Los diputados Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez, Edgar Enrique Velázquez González e Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, integrantes de la LXIV Legislatura, presentaron la iniciativa antes descrita, misma que turnó el Pleno del Congreso el día 27 de agosto del 2025, en la trigésima quinta sesión ordinaria del Congreso del Estado, quedando registrada bajo el número INFOLEJ 1264 / LXIV.

SEGUNDA. En la referida sesión del Pleno del Congreso, se aprobó la propuesta de turno de la iniciativa que nos ocupa, a la Comisión de Medio



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA 13:07

5217



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para posteriormente, derivar dicho asunto al Órgano Técnico de la referida Comisión, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Ubicados los antecedentes de la iniciativa de Ley a su proceso de estudio, es viable señalar que se tomaron en cuenta por esta Comisión al momento de determinar conforme a lo siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

1. DE SU PROCEDENCIA

a). Que es facultad de los diputados y diputadas, Gobernador del Estado, el Supremo Tribunal, ayuntamientos y ciudadanos; presentar iniciativas de leyes y decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

b). Que es competencia del Congreso del Estado recibir, estudiar y dictaminar la iniciativa que se trata, en virtud de la facultad constitucional que le ha sido concedida, para legislar en todas las ramas del orden interior de la entidad, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

c). Que es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

d). Que de conformidad a lo dispuesto por numeral 1, fracción I, del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es obligación de las comisiones legislativas, recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les sean turnados por la Asamblea.

2. DE LAS FORMALIDADES.

a). La presente iniciativa satisface las formalidades establecidas en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, del cual se destaca lo siguiente:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

1. Fue presentada por escrito.
2. Cuenta con exposición de motivos, en los cuales se explica la necesidad y fines perseguidos.
3. Contiene análisis de las repercusiones que, en caso de llegar a aprobarse, podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal.
4. Motiva los artículos que se reforman.
5. Cuenta con disposiciones transitorias.

Por lo anterior, se hace válido el estudio y emisión del presente dictamen.

b). Como lo dispone el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se expresa que, en el ámbito jurídico, la propuesta que presenta la iniciativa materia de estudio y análisis, no trasgrede el orden jurídico ni es regresiva, lo anterior en razón de que, la actualización periódica del atlas de riesgos, permitirá fortalecer el proceso de toma de decisiones, prevenir riesgos y, consecuentemente, salvaguardar la vida y la seguridad de los habitantes del Estado de Jalisco.

3. DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.

a). Que la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia, de conformidad con el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se encuentra facultada para el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, entre otros, de los asuntos relacionados con:

- I. La legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, de cambio climático, de protección civil, de arbolado urbano, protección animal y recursos naturales;
- II. Las declaratorias de áreas naturales protegidas y zonas de recuperación ambiental; y
- III. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores

4. DE LA INICIATIVA OBJETO DE ESTUDIO Y DICTAMINACIÓN

a). Acreditadas tanto las facultades de la parte autora de la iniciativa para presentar propuestas a través de iniciativas de Ley, de decreto o de Acuerdo Legislativo, así como las facultades de la Comisión Legislativa que suscribe el presente dictamen para conocer del asunto planteado y del cual se destaca la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Que es facultad soberana del Congreso del Estado de Jalisco en términos de lo dispuesto por el artículo 35 Fracción I de la Constitución Política del Estado de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Jalisco, Legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias.

- II. *Que es facultad de las y los diputados del Congreso presentar iniciativas de Ley o Decreto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 26 numeral 1 fracción XI, 27 numeral 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.*
- III. *Que conforme a lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco es iniciativa de ley, aquella que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas.*
- IV. *Que el objeto formal de esta iniciativa es la modificación de los artículos 13 y 15 de la Ley para la Acción ante el Cambio Climático y los artículos 4, 12 y 38 de la Ley de Protección Civil.*
- V. *Que el objeto material de la presente iniciativa es establecer la obligación del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios de Jalisco de actualizar anualmente el Atlas de Riesgos, con el propósito de mantener vigente y pertinente el documento que identifica los peligros y contiene los estudios de vulnerabilidad. Dicha actualización deberá reflejar los cambios en la infraestructura, así como los derivados de los efectos del cambio climático u otros fenómenos naturales, a fin de mantener informada a la población y de facilitar la toma de decisiones oportunas para la correcta delimitación de la planeación urbana, turística e industrial, así como para orientar el crecimiento ordenado del territorio.*
- VI. **Necesidad y fines perseguidos en la Iniciativa**

Una de las áreas prioritarias de acción, tanto en el ámbito municipal como en el estatal, es la protección civil y la gestión de riesgos. Para ello, el Gobierno del Estado cuenta con la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, la cual, de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo, tiene como objetivo ejecutar acciones de prevención, auxilio, recuperación y restablecimiento de las condiciones normales de la sociedad ante la ocurrencia de desastres provocados por fenómenos naturales o de origen humano.

Como se señala en el artículo 3 de la Ley de Protección Civil, la prevención, así como las acciones de auxilio a la población y restablecimiento de los servicios públicos vitales en condiciones de emergencia, son funciones de carácter público que deben atender el Estado y los municipios a través de la Unidad Estatal o Municipal, y de los organismos y dependencias que se requieran.

Debido a su ubicación geográfica, el estado de Jalisco está expuesto a diversos riesgos, entre ellos sismos, tsunamis y erupciones volcánicas. A ello se suma la vulnerabilidad frente a otros fenómenos, como las inundaciones, que se intensifican particularmente durante los meses del temporal de lluvias, ocasionando siniestros viales, afectaciones en viviendas y comercios, daños a la infraestructura pública y, en el peor de los casos, la pérdida de vidas humanas.

Uno de los instrumentos más importantes para orientar la política de protección civil y la gestión de riesgos es el Atlas de Riesgos, dicho documento, de acuerdo con



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

la Ley de Protección Civil establece los peligros y estudios de vulnerabilidad de una superficie determinada, en la que la interpolación de estas dos variables permite conocer en forma cualitativa y cuantitativa el riesgo existente. La presente iniciativa tiene como fin otorgar mayor relevancia a este instrumento, estableciendo la obligación de actualizarlo de manera anual y confiriéndole un estatus que trascienda su carácter meramente orientativo, para convertirlo en un documento base para la política de planeación y el desarrollo urbano, turístico e industrial.

En lo que respecta a esta iniciativa, la y los suscritos observamos con preocupación que, año con año, el estado de Jalisco, particularmente en sus zonas urbanas, experimenta cambios que alteran la absorción del agua y que, durante el temporal de lluvias, derivan en inundaciones y otros siniestros. La construcción de edificios, vialidades y demás obras de infraestructura, aunada a los efectos del cambio climático, modifica la configuración de la ciudad, provocando que las zonas de riesgo varíen de un año a otro. Por ello, resulta indispensable actualizar los instrumentos de contingencia y prevención de riesgos.

Es importante mencionar que, durante el temporal de lluvias de la presente anualidad, el Área Metropolitana de Guadalajara ha sufrido afectaciones severas en diversos puntos de la ciudad. Por ejemplo, la tormenta del 24 de junio provocó el desbordamiento del arroyo El Seco y generó afectaciones viales en avenidas como Parres Arias, Las Torres, Patria, Colón, Valdepeñas, entre otras, lo que ocasionó que automóviles particulares y camiones de transporte público quedaran varados, poniendo en riesgo la vida de cientos de personas y causando daños a su patrimonio.¹

Además de la infraestructura afectada en el Área Metropolitana de Guadalajara, otras regiones del interior del estado también han resentido las consecuencias del temporal. Un ejemplo de ello son los trece derrumbes registrados en la carretera federal que conecta Melaque con Puerto Vallarta, una vía estratégica para el turismo y el comercio. Estos eventos evidencian que los riesgos no se limitan a zonas urbanas y que las condiciones de vulnerabilidad pueden modificarse de un año a otro.²

Así mismo, en el presente temporal, las afectaciones no han sido únicamente materiales, pues, a consecuencia de las inundaciones, diez personas han perdido la vida y al menos dos continúan desaparecidas. Entre estas últimas se encuentra la joven Vanessa Elizabeth Espino, de 32 años, quien fue víctima de las lluvias que azotaron la colonia La Martinica. Por otro lado, entre las defunciones se cuentan tres menores de edad: un niño de 12 años en el municipio de Tonalá, una niña de 3 años en el municipio de Zapopan y un bebé de entre 3 y 5 meses, también de la colonia La Martinica, en Zapopan.³

El presente temporal de lluvias ha sido particularmente severo con la infraestructura de la ciudad de Guadalajara, pues además de los incidentes mencionados en párrafos anteriores, este temporal se ha caracterizado por

¹ Consultado de <https://www.jornada.com.mx/2025/06/25/estados/023n1est> el 12 de agosto de 2025.

² *ibid.*

³ Ver: <https://www.informador.mx/jalisco/Continua-busqueda-de-dos-personas-desaparecidas-por-lluvias-ya-son-10-muertes-en-el-ano-20250811-0162.html>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

provocar socavones en diversos puntos del Área Metropolitana, los cuales incluyen colonias como el Bethel (Oriente de Guadalajara), La Duraznera (Tlaquepaque), Jardines del Bosque (Poniente de Guadalajara), Ferrocarril (Sur de Guadalajara), Jardines Vallarta y Jardines de San Ignacio (Zapopan).⁴

Sin embargo, el temporal de lluvias de 2025 no ha sido la excepción, sino que confirma una tendencia constante: año con año, las precipitaciones ocasionan pérdidas económicas y, en los peores casos, la pérdida de vidas humanas. De acuerdo con la consultora Georiesgos Jalisco, las afectaciones por lluvias han generado, en promedio, daños por 630 millones de pesos anuales; después de 2010, este monto se elevó a un promedio de 970 millones de pesos al año. Tan solo en 2016, se estimó que más de 4 mil viviendas y mil establecimientos comerciales resultaron dañados, 60 automóviles fueron declarados pérdida total y se registraron aproximadamente 500 mil horas-hombre perdidas.⁵ Lo anterior representó pérdidas económicas cercanas a mil millones de pesos y, lo más grave, un promedio anual de nueve muertes “asociadas directamente al arrastre por los escurrimientos superficiales.”⁶

Como podemos observar, los temporales de lluvias han provocado tormentas que derivan en diversos incidentes en la ciudad. Estos no son casos atípicos: el aumento de inundaciones en el Área Metropolitana de Guadalajara y en otras regiones de Jalisco no es un evento casual ni aislado, sino un fenómeno directamente asociado, entre otros factores, a las consecuencias del cambio climático. Así lo demuestra el estudio realizado por el Centro de Estudios Estratégicos para el Desarrollo (CEED) de la Universidad de Guadalajara, Jalisco ante el Cambio Climático: Una Visión a Futuro, en el que se señala que la región es propensa a sufrir precipitaciones intensas con riesgo de inundación, particularmente en zonas costeras y urbanas.⁷ En otras palabras, las inundaciones registradas este año apuntan a ser cada vez más frecuentes, por lo que es indispensable tomar acciones inmediatas al respecto.

Otra de las causas a destacar que originan las inundaciones, sobre todo en el Área Metropolitana de Guadalajara es la mala planeación urbana de la ciudad, pues se construye en zonas donde hay alta infiltración del agua hacia el subsuelo, lo que provoca que haya mayor cantidad de escurrimientos. Ante esto, Juan Guillermo Márquez, presidente del Consejo Regional para el Desarrollo Sustentable, señala que en las nuevas zonas de urbanización no se tienen las previsiones necesarias, perdiendo de vista que cuando se urbaniza cambia el nivel de infiltración de agua hacia el subsuelo, lo que genera escurrimiento y en consecuencia inundaciones.⁸

⁴ Ver: <https://www.aztecajalisco.com/local/las-zonas-del-area-metropolitana-guadalajara-mas-socavones-por-lluvias-en-2025>

⁵ El término *horas-hombre* se refiere a la Unidad de medida establecida en función del trabajo realizado por un hombre normal durante una hora. Consultado de: <https://www.inegi.org.mx/app/glosario/default.html?p=IPL2017#letraGloH> el 13 de agosto de 2025

⁶ Consultado de: <https://www.georiesgosjalisco.com/peligros-considerados/hidrometeorologico/inundaciones/inundaciones-amg> el 12 de agosto de 2025

⁷ Hermes Ulises Ramírez Sanchez, ‘JALISCO ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO’ (Centro de Estudios Estratégicos para el Desarrollo Universidad de Guadalajara 2024).

⁸ Ver: [Lluvia GDL: ¿Por qué se generan grandes inundaciones en Guadalajara?](#) Consultado el 25 de agosto de 2025



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

A esta idea, se suma la visión del académico de la Universidad Panamericana Carlos Romero, que menciona como causa de las inundaciones la mala planeación urbana de la ciudad, que ha ido creciendo y la infraestructura no se ha ido actualizando: "No son incidentes aislados, tiene que ver con un modelo de planeación que ha caído en la obsolescencia, también tiene que ver con otra obsolescencia de las redes hídricas y de su mantenimiento contra o contrastado con el crecimiento de la urbe y el mantenimiento."⁹

Asimismo, de acuerdo con el Mtro. Josué Daniel Sánchez Tapetillo, consultor y académico en proyectos de hidrología e hidráulica, y exconsejero del Consejo Ciudadano Metropolitano,¹⁰ "la impermeabilización del suelo por el crecimiento urbano y la falta de renovación de infraestructura pluvial son factores determinantes para las inundaciones en la ciudad".¹¹ Considerando la expansión y la constante construcción de infraestructura, tanto pública como privada, en el Área Metropolitana de Guadalajara y en otros núcleos urbanos del estado de Jalisco, es indispensable mantenerse alerta y tomar acciones frente al incremento de riesgos de inundaciones y otros desastres naturales, mediante la actualización de instrumentos que permitan prevenir y mitigar dichos eventos, como es el caso de los atlas de riesgos.

En ese sentido, el riesgo no puede entenderse como una condición permanente, sino como un fenómeno dinámico que evoluciona conforme cambian las condiciones del territorio. Las zonas actualmente catalogadas como de riesgo pueden modificarse en cuestión de meses debido a factores como el cambio climático, la impermeabilización del suelo, la expansión de los núcleos urbanos, la construcción de nueva infraestructura, la planeación urbana deficiente, así como la transformación del uso de suelo en áreas rurales y la ampliación de terrenos agrícolas o ganaderos. Esta variabilidad obliga a que los instrumentos de diagnóstico y prevención, como el Atlas de Riesgos, se actualicen con la misma rapidez con que cambian las condiciones que generan el peligro, a fin de que mantengan su vigencia y utilidad para la toma de decisiones.

Ampliando en lo señalado, académicos del Departamento de Geografía y Ordenamiento Territorial del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades y del Departamento de Proyectos Urbanísticos del Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño (CUAAD) ambos de la Universidad de Guadalajara, en conjunto con la empresa consultora Georiesgos, han documentado alrededor de 580 zonas de inundación, de las cuales 180 son consideradas como "muy peligrosas" en el Área Metropolitana de Guadalajara mediante el "Mapa Integral de Inundaciones"¹², recopilando más de 100 años de información sobre inundaciones. Los autores de dicho mapa reportan que desde el

⁹ Ver: Área Metropolitana de Guadalajara exhibida por temporal- Grupo Milenio Consultado el 25 de agosto de 2025

¹⁰ Perfil consultado de: <https://www.linkedin.com/in/josu%C3%A9-daniel-s%C3%A1nchez-tapetillo-9a588067/?originalSubdomain=mx>

¹¹ Consultado de: <https://www.notisistema.com/noticias/urbanizacion-y-falta-de-infraestructura-pluvial-cause-de-inundaciones-en-gdl-experto/>

¹² El mapa puede consultarse en: <https://www.georiesgosjalisco.com/inicio>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

año 2009, los reportes por inundaciones en el AMG han aumentado considerablemente.¹³

Asimismo, en la rueda de prensa que se presentó el mapa el Mtro. Luis Valdivia Ornelas, profesor investigador del Departamento de Geografía y Ordenamiento Territorial del CUCHS, alertó que en los últimos cinco años se sumaron 31 puntos de riesgo de inundación, principalmente en las colonias del centro y poniente del Valle de Atemajac, el surponiente de Tesistán y del Valle de Toluquilla.¹⁴

Complementando esta información, el Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del Área Metropolitana de Guadalajara informó en su Mapa Único de Inundaciones, que se agregaron 3 nuevos sitios de riesgo de inundación, correspondientes a Juan Escutia y Privada san Jorge en colonia Los Amiales (Tonalá), Calle Los Manzanos y Avenida Zapotlanejo (Zapotlanejo) y Calle Pedrera y Calle Prolongación Nuevo México en colonia Las Juntitas (Tlaquepaque).¹⁵

Si bien, las causas de las inundaciones son variadas, resulta imperativo que las autoridades de protección civil se encuentren preparadas, y que la política de ordenamiento territorial, crecimiento urbano, industrial y turístico cuente con herramientas actualizadas que permitan tomar las mejores decisiones que prevengan posteriores daños materiales y humanos.

Sumado a esta dinámica cambiante de los riesgos naturales, es importante señalar que el estado se encuentra rezagado en cuanto a la elaboración de Atlas de Riesgo, mismo rezago que se reconoce en el proyecto de Plan Estatal de Desarrollo pues con datos de la Plataforma MIDE Jalisco, únicamente 3 municipios de Jalisco cuentan con atlas de riesgo actualizado, lo que corresponde al 2.4% de los municipios del estado.¹⁶

Por consiguiente, esta iniciativa se encuentra alineada con los objetivos y estrategias presentados en el proyecto Plan Estatal de Desarrollo, mismos que se detallan a continuación:

- a) Desarrollar atlas de riesgos, fortalecimiento del monitoreo y alertamiento temprano, y generación de inteligencia sobre riesgos asociados al cambio climático.
- b) Fortalecer la gobernanza metropolitana mediante la consolidación de las unidades técnicas y políticas de coordinación, el diseño de agendas metropolitanas integradas y la elaboración de instrumentos clave como los Atlas de Riesgos y los Sistemas Geográficos de Consulta.

¹³ Consultado de: <https://udg.mx/es/noticia/alertan-sobre-la-velocidad-del-agua-en-puntos-de-inundacion-en-el-amg-para-este-temporal-de> el 12 de agosto de 2025

¹⁴ Consultado de: <https://www.gaceta.udg.mx/hay-31-nuevos-puntos-de-riesgos-para-la-poblacion-durante-el-temporal-de-lluvia-en-el-amg> el 12 de agosto de 2025

¹⁵ Consultado de: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/mapa-inundaciones-2025-guadalajara-presentan-version-actualizada> el 12 de agosto de 2025

¹⁶ Consultado de: <https://mide.jalisco.gob.mx/mide/panelCiudadano/detalleIndicador/1733?dimension=&tema=&dependencia=&nivel=&periodo=&sentido=&sortBusqueda=1&vista=1&palabraClave=atlas+de+riesgo&format=&max=10&offset=0&subsistema=1&accionRegreso=busqueda> el 12 de agosto de 2025



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- c) *Elaboración del Atlas de Riesgos Metropolitano en las tres Áreas Metropolitanas*
- d) *Incluir la participación de actores públicos, privados, académicos y ciudadanos en alianzas o convenios de colaboración para la realización del atlas de riesgos metropolitanos para cada área.*
- e) *Actualización del Atlas Estatal de Riesgos, incorporando de manera más robusta los escenarios y riesgos derivados del cambio climático con base en los últimos reportes del IPCC.¹⁷*

En ese sentido, se propone la actualización anual del Atlas de Riesgos, dado que el estado de Jalisco es geográficamente vulnerable a diversos fenómenos naturales. Tanto por el cambio climático como por la expansión de los núcleos urbanos, el riesgo no es estático. Un Atlas de Riesgos actualizado y que, además, sea vinculante para las decisiones políticas y de ordenamiento territorial permitirá anticipar y mitigar estos impactos. Con esta iniciativa, se busca que los Atlas de Riesgos reflejen de mejor manera la dinámica real de los riesgos, especialmente frente al cambio climático y la expansión urbana.

Para una mejor explicación de esta iniciativa, se presenta la siguiente tabla comparativa entre el texto vigente y la propuesta de reforma:

LEY PARA LA ACCIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE JALISCO	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 13. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. al X. (...) XI. Colaborar con la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos en la elaboración, integración y actualización del Atlas de Riesgo ante el cambio climático correspondiente; XII. al XXXIII. (...)	Artículo 13. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. al X. (...) XI. Colaborar con la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos en la elaboración, integración y actualización anual del Atlas de Riesgo ante el cambio climático correspondiente; XII. al XXXIII. (...)
Artículo 15. Corresponde a los gobiernos municipales las siguientes atribuciones: I. al V. (...) VI. Elaborar, actualizar y publicar el atlas de riesgos municipal incluyendo en éste una sección correspondiente a la problemática y política municipal en materia de cambio climático;	Artículo 15. Corresponde a los gobiernos municipales las siguientes atribuciones: I. al V. (...) VI. Elaborar, actualizar de manera anual y publicar el atlas de riesgos municipal incluyendo en éste una sección correspondiente a la problemática y política municipal en materia de cambio climático.

¹⁷ Las referencias aquí mostradas pueden ser consultadas en el Proyecto de Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza 2024-2030: <https://armemosunplan.mx/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

VII. al XVIII. (...)	<i>Cuando por las capacidades operativas del municipio no sea posible actualizar el atlas de riesgos de manera anual, se deberá solicitar apoyo al Ejecutivo Estatal conforme a lo dispuesto en el Artículo 11 Fracción XIV de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco;</i>
	VII. al XVIII. (...)

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, se entiende por: I. al X. (...) XI. Atlas de Riesgos: documento que establece los peligros y estudios de vulnerabilidad de una superficie determinada, en la que la interpolación de estas dos variables permite conocer en forma cualitativa y cuantitativa el riesgo existente. Dicho instrumento de prevención proyectará los escenarios de riesgo a corto, mediano y largo plazo y servirá de base referencial para delimitar la planeación urbana, turística e industrial; crecimiento urbano; XII. al XLIV. (...)	Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, se entiende por: I. al X. (...) XI. Atlas de Riesgos: documento que establece los peligros y estudios de vulnerabilidad de una superficie determinada, en la que la interpolación de estas dos variables permite conocer en forma cualitativa y cuantitativa el riesgo existente. Dicho instrumento de prevención proyectará los escenarios de riesgo a corto, mediano y largo plazo y servirá de base referencial sus disposiciones deberán atenderse para delimitar la planeación urbana, turística e industrial; y el crecimiento urbano; XII. al XLIV. (...)
Artículo 12.- Corresponde a los ayuntamientos: I. al XIII. (...) XIV. Las demás que le señalen esta Ley y otras normas y reglamentos aplicables.	Artículo 12.- Corresponde a los ayuntamientos: I. al XIII. (...) XIV. Elaborar, actualizar de manera anual y publicar el atlas de riesgo municipal. XV. Las demás que le señalen esta Ley y otras normas y reglamentos aplicables.
Artículo 38.- Corresponde a la Unidad Estatal: I. al II. (...)	Artículo 38.- Corresponde a la Unidad Estatal: I. al II. (...)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

III. Identificar los riesgos que se presentan en la entidad integrando el Atlas Estatal de Riesgos;	III. Identificar los riesgos que se presentan en la entidad integrando el Atlas Estatal de Riesgos y actualizándolo de manera anual;
IV. al XXXIV. (...)	IV. al XXXIV. (...)

VII. **Derechos tutelados en esta iniciativa**

Que con esta iniciativa, la diputada y los diputados que suscribimos, pretendemos tutelar los siguientes derechos humanos:

- a) **Derecho a la salud**, reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Con esta iniciativa se pretende mitigar los efectos de distintos fenómenos naturales, particularmente las inundaciones, un mejor manejo de este fenómeno, reduce la exposición a enfermedades o lesiones causadas, por ejemplo, por agua contaminada de inundaciones.
- b) **Derecho a un medio ambiente sano**, reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Con esta iniciativa, se pretende atender los riesgos asociados a los fenómenos naturales, identificando zonas vulnerables, riesgos ambientales y patrones de deterioro, para diseñar políticas de mitigación y prevención.
- c) **Derecho a la vivienda adecuada**, reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: La actualización del atlas de riesgo es clave para garantizar evitar la construcción en zonas de alto riesgo, de esta manera, se garantiza el aspecto de habitabilidad de la vivienda descrito en la Observación General N°4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU.¹⁸

VIII. **Fundamentación Jurídica**

Que de acuerdo con el Capítulo XVII de la Ley General de Protección Civil, en sus artículos 82 a 87 es competencia concurrente de la federación, los estados y los municipios la Detección de Riesgos y la posterior elaboración de Atlas de Riesgo, tomando en cuenta sus consideraciones para la elaboración de políticas de asentamiento humano:

Capítulo XVII De la Detección de Zonas de Riesgo

Artículo 82. El Gobierno Federal, con la participación de las entidades federativas deberán buscar concentrar la información climatológica, geológica, meteorológica y astronómica de que se disponga a nivel nacional.

Artículo 83. El Gobierno Federal, con la participación de las entidades federativas promoverá la creación de las bases que permitan la

¹⁸ Consultado desde: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3594.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

identificación y registro en los Atlas Nacional, de las entidades federativas y Municipales de Riesgos de las zonas en el país con riesgo para la población, el patrimonio público y privado, que posibilite a las autoridades competentes regular la edificación de asentamientos.

Las entidades de la federación promoverán en el ámbito de su competencia, que el Atlas Nacional de Riesgos sea de fácil acceso a la población, procurando que su elaboración siga las directrices del CENAPRED.

Artículo 84. Se consideran como delito grave la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los Atlas municipales, de las entidades federativas y el Nacional y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente.

Artículo 85. Son autoridades competentes para aplicar lo dispuesto por este capítulo, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones conforme a la Ley:

- I. Las distintas dependencias del Ejecutivo Federal;*
- II. La Fiscalía General de la República;*
- III. Los Gobiernos de los Estados;*
- IV. El Gobierno de la Ciudad de México, y*
- V. Los Municipios y Órganos Político Administrativos.*

Artículo 86. En el Atlas Nacional de Riesgos y en los respectivos Atlas de las entidades federativas y Municipales de Riesgos, deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas. Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

Artículo 87. En el caso de asentamientos humanos ya establecidos en Zonas de Alto Riesgo, las autoridades competentes con base en estudios de riesgos específicos, determinará la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados, proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción.

IX. Análisis de las Repercusiones
1. Repercusiones Sociales:

La presente iniciativa tendrá un impacto social positivo al fortalecer la capacidad preventiva del Estado y los municipios frente a fenómenos naturales. La actualización anual del Atlas de Riesgos permitirá identificar oportunamente las zonas vulnerables y tomar medidas para proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas. Asimismo, dotará a la ciudadanía de información actualizada y accesible sobre los peligros a los que está expuesta,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

fomentando una cultura de prevención. Con ello, pretendemos contribuir a reducir el número de víctimas y afectaciones materiales derivadas de inundaciones, deslizamientos, sismos, incendios forestales y otros riesgos, particularmente en comunidades urbanas y rurales con alta exposición.

2. **Repercusiones Jurídicas:**

La aprobación de la iniciativa tendrá repercusiones jurídicas positivas, pues reforzará el carácter vinculante del Atlas de Riesgo como instrumento técnico-normativo que deberá ser atendido de manera obligatoria en la planeación y desarrollo urbano, turístico e industrial, así como en la ejecución de obra pública y privada.

3. **Repercusiones Económicas:**

La implementación de una política de actualización anual del Atlas de Riesgos representa una inversión estratégica en prevención, lo que se traduce en repercusiones económicas positivas. De acuerdo con estimaciones de la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (UNDRR), cada dólar invertido en prevención puede ahorrar hasta quince dólares en gastos de recuperación posteriores a un desastre¹⁹, o hasta cuatro o siete dólares en las estimaciones más conservadoras.²⁰ Contar con información precisa y actualizada permitirá focalizar mejor los recursos destinados a infraestructura, reducir pérdidas materiales recurrentes y minimizar la interrupción de actividades económicas.

4. **Repercusiones Presupuestales**

La presente iniciativa presenta repercusiones presupuestales asociados a la contratación de personal especializado para la elaboración o actualización de los Atlas de Riesgo, y demás recursos técnicos para el mismo objeto. Dichas necesidades presupuestales deberán atenderse a partir del ejercicio fiscal 2026.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración la siguiente iniciativa de ley con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforman los artículos 13 Fracción XI y 15 Fracción VI de la Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

Artículo 13. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. al X. (...)

XI. Colaborar con la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos en la elaboración, integración y actualización **anual** del Atlas de Riesgo ante el cambio climático correspondiente;

XII. al XXXIII. (...)

¹⁹ Ver: <https://www.undrr.org/our-work/our-impact>

²⁰ Ver: <https://www.undrr.org/publication/building-disaster-resilience-study-disaster-events-and-financial-lending-streams>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 15. *Corresponde a los gobiernos municipales las siguientes atribuciones:*

I. al V. (...)

*VI. Elaborar, actualizar **de manera anual** y publicar el atlas de riesgos municipal incluyendo en éste una sección correspondiente a la problemática y política municipal en materia de cambio climático.*

Cuando por las capacidades operativas del municipio no sea posible actualizar el atlas de riesgos de manera anual, se deberá solicitar apoyo al Ejecutivo Estatal conforme a lo dispuesto en el Artículo 11 Fracción XIV de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco;

VII. al XVIII. (...)

SEGUNDO. *Se reforman los artículos 4 Fracción XI, 12 Fracción XIV, 38 Fracción III y se adiciona la Fracción XV al artículo 12 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco para quedar como sigue:*

Artículo 4.- *Para los efectos de esta ley, se entiende por:*

I. al X. (...)

*XI. Atlas de Riesgos: documento que establece los peligros y estudios de vulnerabilidad de una superficie determinada, en la que la interpolación de estas dos variables permite conocer en forma cualitativa y cuantitativa el riesgo existente. Dicho instrumento de prevención proyectará los escenarios de riesgo a corto, mediano y largo plazo y **sus disposiciones deberán atenderse** para delimitar la planeación urbana, turística e industrial y el crecimiento urbano;*

XII. al XLIV. (...)

Artículo 12.- *Corresponde a los ayuntamientos:*

I. al XIII. (...)

XIV. Elaborar, actualizar de manera anual y publicar el atlas de riesgo municipal.

XV. Las demás que le señalen esta Ley y otras normas y reglamentos aplicables.

Artículo 38.- *Corresponde a la Unidad Estatal:*

I. al II. (...)

*III. Identificar los riesgos que se presentan en la entidad integrando el Atlas Estatal de Riesgos y **actualizándolo de manera anual;***

IV. al XXXIV. (...)

TRANSITORIOS

ÚNICO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Una vez analizado la iniciativa descrita anteriormente, se procede a resaltar las siguientes:

CONCLUSIONES

- a) Que la propuesta de la reforma de los artículos 13 fracción XI y 15 fracción VI de la Ley para la Acción al Cambio Climático del Estado de Jalisco, así como los artículos 4 fracción XI, 12 fracción XIV, 38 fracción III y adición de la fracción XV al artículo 12 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, pretende establecer para los municipios del Estado de Jalisco, la obligación de actualizar anualmente su atlas de riesgos, así como establecer que ese instrumento se aplique obligatoriamente en lo relativo a la planeación urbana, turística e industrial, así como para orientar el crecimiento ordenado del territorio.
- b) Que, en materia de atlas de riesgos, la legislación federal, establece lo siguiente:
- La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**²¹, reconoce un catálogo amplio de derechos humanos, tal es el caso del derecho a la vida, así como el derecho a la integridad y seguridad de las personas.

En el primer caso, es evidente que, toda persona tiene derecho a que su vida sea respetada. En consecuencia, es obligación del Estado, respetar la vida de las personas dentro del ejercicio de sus funciones; mientras que, para el caso de los particulares, existe una limitación en su actuar, a efecto de que ninguna persona atente en contra de la vida de otra. En el segundo caso se tiene que, cualquier persona tiene derecho a que el Estado respete su integridad física, moral y mental.

Por otra parte, la Carta Magna faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I.).

²¹ Cámara de Diputados (2026). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla.htm>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- La **Ley General de Protección Civil**²², cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de protección civil (artículo 1), define el Atlas Nacional de Riesgos como un sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables (fracción IV, artículo 2).

La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, entre cuyas atribuciones destaca la de supervisar, a través del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), que se realice y se mantenga actualizado el atlas nacional de riesgos, así como los correspondientes a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México (fracción XXII, artículo 19).

El Atlas Nacional de Riesgos se integra con la información a nivel nacional, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Consta de bases de datos, sistemas de información geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios, así como la estimación de pérdidas por desastres. Por la naturaleza dinámica del riesgo, deberá mantenerse como un instrumento de actualización permanente (artículo 19).

Los atlas de riesgo constituyen el marco de referencia para la elaboración de políticas y programas en todas las etapas de la Gestión Integral del Riesgo (artículo 19).

El CENAPRED es la institución técnica-científica de la Coordinación Nacional de Protección Civil encargada de crear, gestionar y promover políticas públicas en materia de prevención de desastres y reducción de riesgos a través de la investigación, el monitoreo, la capacitación y la difusión. Tiene entre sus atribuciones, el apoyo técnico al Sistema Nacional, así como la integración del Atlas Nacional de Riesgos, (artículo 23).

El Gobierno Federal, con la participación de las entidades federativas promoverá la creación de las bases que permitan la

²² Cámara de Diputados (2026). Ley General de Protección Civil. Consultado en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla.htm>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

identificación y registro tanto en el Atlas Nacional, así como en los respectivos atlas que corresponda a cada una de las entidades federativas; y los respectivos atlas municipales de riesgos, de aquellas zonas del país, que sean identificadas como riesgo para la población, el patrimonio público y privado, que posibilite a las autoridades competentes regular la edificación de asentamientos (Artículo 83).

En el Atlas Nacional de Riesgos y en los respectivos atlas de las entidades federativas y los respectivos atlas municipales de riesgos, deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas. Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos (artículo 86).

- El Capítulo XVIII del **Reglamento de la Ley General de Protección Civil**²³, denominado "De los Atlas de Riesgos", establece, entre otras cosas lo siguiente:
 - Los siete componentes que integran el Atlas Nacional de Riesgos, a saber: un sistema de información; mapas de peligros; mapa de susceptibilidad para el caso de laderas; inventario de bienes expuestos; inventario de vulnerabilidades; mapas de riesgo; y escenarios de riesgo (artículo 112).
 - La elaboración del Atlas Nacional de Riesgos se podrá realizar de manera permanente y por etapas progresivas. Cada una de estas etapas desarrollará o mejorará uno o varios de los componentes enumerados en el artículo anterior. Las actualizaciones del Atlas Nacional de Riesgos reducirán la incertidumbre de la información, aumentarán la resolución o mejorarán las capacidades del Sistema Nacional en materia de Protección Civil.

El Atlas Nacional de Riesgos deberá cumplir con los lineamientos y terminología, con base en lo dispuesto en las

²³ Cámara de Diputados (2026). Reglamento de la Ley General de Protección Civil. Consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regc.htm>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

guías que para tal efecto establezca el Centro Nacional (artículo 113).

- La supervisión para la elaboración y actualización del Atlas Nacional de Riesgos y de los Atlas Estatales y Municipales de Riesgos a que hace referencia el artículo 19, fracción XXII, de la Ley, será de carácter eminentemente preventiva.

Antes de iniciar los trabajos para la elaboración del Atlas Nacional de Riesgos se deberá verificar que cada uno de los productos esperados corresponda a los componentes enumerados en el artículo 112 del Reglamento antes mencionado; además de delimitar las áreas de estudio; enlistar la información base requerida para los análisis y modelaciones; describir las metodologías y programas de cómputo a emplear, y manifestar el perfil profesional de cada experto que intervendrá en el estudio (artículo 114).

- **El Acuerdo por el que se emite la guía de contenido mínimo para la elaboración del Atlas Nacional de Riesgos²⁴**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2016, establece que la mencionada guía, es de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que, en el ámbito de sus atribuciones, participen en coordinación con los tres órdenes de gobierno en materia de protección civil, así como para aquéllos que realicen Atlas de Riesgos, conforme a lo establecido en la Ley General de Protección Civil y su Reglamento.

El objetivo de la referida guía, es que el Atlas Nacional de Riesgos contenga criterios homogéneos, para que todos los atlas de riesgos integren todos los elementos mínimos que establece el Reglamento de la Ley General de Protección Civil. La guía establece para cada fenómeno perturbador definido en la Ley General de Protección Civil, cómo se debe de estimar el peligro, la vulnerabilidad de los sistemas expuestos y el cálculo del riesgo. Se basa en las metodologías establecidas por el CENAPRED para la elaboración de los atlas estatales y municipales de Riesgos. Cuenta con anexos técnicos de cada uno de los fenómenos perturbadores para la estimación de peligros, vulnerabilidades y riesgos, además de los insumos que

²⁴ Secretaría de Gobernación (2016). ACUERDO por el que se emite la guía de contenido mínimo para la elaboración del Atlas Nacional de Riesgos. Consultado en:

https://www.dof.gob.mx/acta_detalle.php?codigo=5466268&fecha=21/12/2016&opc=6



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

deben de considerarse para la elaboración de escenarios de peligros.

- El **Programa Nacional de Protección Civil 2022-2024**²⁵, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 05 de diciembre de 2022, en su estrategia prioritaria 1.2, menciona lo siguiente:

1.2 CONSOLIDAR UN SISTEMA NACIONAL DE ALERTAS, MEDIANTE LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA Y EL ACCESO A SISTEMAS DE ALERTA TEMPRANA PARA LOS DIFERENTES PELIGROS Y RIESGOS			
Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
1.2.3 Actualizar el Atlas Nacional de Riesgos mediante la integración permanente de información útil para la mejor comprensión de los peligros y los riesgos, así como sobre su causalidad para su consolidación como herramienta para la toma de decisiones en materia de prevención.	Específica	SSPC por medio del Cenapred	SSPC por medio del Cenapred
1.2.4 Supervisar el desarrollo o actualización de los atlas estatales, municipales y de alcaldías, mediante la implementación de criterios homogéneos para su integración en el Atlas Nacional de Riesgos.	Específica	SSPC por medio del Cenapred	SSPC por medio del Cenapred

Al respecto, es importante mencionar que, el pasado mes de enero de 2026, en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Protección Civil, se aprobó el Programa Nacional de Protección Civil (PNPC) 2026–2030, instrumento estratégico para fortalecer la prevención y la gestión integral de

²⁵ Coordinación Nacional de Protección Civil (2022). Programa Nacional de Protección Civil (2022-2024) Consultado en:

https://doi.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5673256&fecha=05/17/2022#vsc-tab=0



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

riesgos en el país²⁶, sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente dictamen, éste no ha sido publicado en el Diario Oficial de la Federación.

- c) Con respecto al tema que nos ocupa, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), publicó las Tesis: 1a./J. 52/2025 (11a.) y Tesis 1ª./J.51/2025 (11ª.), en los términos que a continuación se presentan:

ATLAS DE RIESGOS. SU FINALIDAD COMO INSTRUMENTO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Hechos: Dos residentes de Tulum, Quintana Roo promovieron un juicio de amparo en el que reclamaron al Ayuntamiento la falta de actualización del Atlas de Riesgos municipal, de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales. En su demanda destacaron que esta omisión les impedía conocer los fenómenos de origen natural y humano que podrían impactar en el entorno, la población y sus bienes y, en consecuencia, que pudieran tomar decisiones adecuadas para prevenir y reducir los daños y las pérdidas materiales, económicas y humanas.

El Juez de Distrito determinó que los quejosos no demostraron que la falta de actualización de dicho instrumento generara una afectación a los ecosistemas del municipio ni que ellos se beneficiaran de los servicios ambientales que éstos les brindaban.

En desacuerdo, los quejosos interpusieron un recurso de revisión en el que señalaron que la falta de actualización del Atlas de Riesgos vulneraba sus derechos al medio ambiente, a la salud, a la vivienda digna, al patrimonio cultural, a la información accesible y oportuna, así como al derecho de participación ciudadana. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reasumió su competencia originaria para conocer dicho recurso.

Criterio jurídico: El Atlas de Riesgos es un sistema integral de información sobre los fenómenos naturales o humanos y los daños esperados por su interacción con el territorio y la población, que, por su propia naturaleza, exige estar actualizado de forma permanente. Su finalidad es monitorear y detectar tempranamente estos eventos, para prevenir sus efectos, facilitar la toma de decisiones e implementar medidas para mitigar o reducir los daños y las pérdidas materiales, económicas y humanas, lo que permite garantizar los derechos humanos al medio ambiente, a la salud, a la vivienda digna, al patrimonio cultural, a la información accesible y oportuna, así como al derecho de participación ciudadana.

Justificación: El Atlas de Riesgos es un sistema integral de información sobre los fenómenos naturales o humanos y los daños esperados conforme a los peligros (sismos, vulcanismo, huracanes, inundaciones, contaminación, incendios), la vulnerabilidad (marginación, hacinamiento, características de la vivienda, estabilidad del suelo) y el

²⁶ Gobierno del Estado de Tamaulipas (2026). Participa Tamaulipas en la aprobación del Programa Nacional de Protección Civil 2026–2030. Consultado en:

<https://www.tamaulipas.gob.mx/2026/01/participa-tamaulipas-en-la-aprobacion-del-programa-nacional-de-proteccion-civil-2026-2030/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

grado de exposición de la zona (alto, medio, bajo o nulo, de acuerdo con la cantidad de personas y bienes que se encuentran ahí y que pueden ser dañados).

La finalidad de este instrumento de protección civil es reunir la información necesaria para monitorear y detectar tempranamente los fenómenos naturales o humanos para prevenir anticipadamente sus efectos, facilitar la toma de decisiones e implementar las medidas adecuadas y pertinentes para disminuir sus repercusiones, particularmente, para evitar la pérdida de vidas y de bienes materiales.

La información que se obtiene a través de este sistema constituye un marco de referencia para la elaboración de políticas públicas, programas, estrategias y procedimientos en todas las etapas de la gestión integral del riesgo. Esto implica que esta información debe ser tomada en cuenta para la formulación y ejecución de los programas de protección civil, así como para la planeación y el ordenamiento de los asentamientos humanos, lo que involucra la autorización de permisos de construcción y de licencias de uso, destino o reserva de suelo.

En ese sentido, la debida implementación y actualización del Atlas de Riesgos protege y garantiza los derechos al medio ambiente, a la salud, a la vivienda digna, al patrimonio cultural y a la participación ciudadana, ya que permite realizar una planeación urbana segura, inclusiva y respetuosa de los ecosistemas; previene los efectos adversos que un desastre puede generar en la salud de la población, en sus viviendas, en la infraestructura pública y en los sitios históricos y naturales; y, garantiza la participación comunitaria, a través de la conformación de comités de contraloría social y del conocimiento de información reciente, accesible y oportuna sobre los fenómenos que pueden impactarles.²⁷

Tesis 1ª./J.51/2025 (11ª.)

ATLAS DE RIESGOS. DEBE ACTUALIZARSE CUANDO HAY CAMBIOS SIGNIFICATIVOS EN LAS CONDICIONES DEL TERRITORIO Y DE LA POBLACIÓN.

Hechos: Dos residentes de Tulum, Quintana Roo promovieron un juicio de amparo en el que reclamaron al Ayuntamiento la falta de actualización del Atlas de Riesgos municipal, de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales. En su demanda destacaron que esta omisión les impedía conocer los fenómenos de origen natural y humano que podrían impactar en el entorno, la población y sus bienes y, en consecuencia, que pudieran tomar decisiones adecuadas para prevenir y reducir los daños y las pérdidas materiales, económicas y humanas.

El Juez de Distrito determinó que los quejosos no demostraron que la falta de actualización de dicho instrumento generara una afectación a los ecosistemas del municipio ni que ellos se beneficiaran de los servicios ambientales que éstos les brindaban.

En desacuerdo, los quejosos interpusieron un recurso de revisión en el que señalaron que la falta de actualización del Atlas de Riesgos afectaba su esfera jurídica, porque los ecosistemas existentes en el municipio en el que residen no están debidamente ubicados ni reconocidos en las políticas y en los programas de planeación urbana, lo

²⁷ SCJN, tesis 1ª./J. 52/2025 (11ª.). Consultado en:

<https://scjn.coumex/portal/tesis/2020491>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

que impide su protección. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reasumió su competencia originaria para conocer dicho recurso.

Criterio jurídico: Ante la ausencia de un plazo específico en la normativa de protección civil que regula a los Atlas de Riesgos, su actualización debe realizarse en un plazo razonable, una vez que las condiciones del territorio y la población hayan cambiado de forma significativa. Lo anterior tiene como finalidad reducir la incertidumbre de la información en relación con los peligros y con las amenazas de desastres naturales o provocados por los seres humanos; fortalecer la capacidad de respuesta; y mejorar la eficacia operativa del sistema de protección civil. Esto permite una identificación más precisa de la población y de las zonas vulnerables, una planificación territorial más eficaz y una toma de decisiones más certera y oportuna ante situaciones de emergencia.

Justificación: El Atlas de Riesgos tiene una naturaleza eminentemente preventiva, ya que, al ser un sistema integral de información sobre el riesgo de desastres naturales o humanos, debe ser capaz de incluir información actualizada, inclusive en tiempo real. Sobre todo, tomando en cuenta que los peligros y las amenazas cambian constantemente por diversos factores naturales y humanos, entre los que se encuentran: el cambio climático, el desarrollo urbano acelerado, la presentación de un desastre grave, los cambios demográficos y en la infraestructura, así como el desarrollo de megaproyectos.

La falta de actualización de este instrumento impide atender a la naturaleza dinámica del riesgo, lo que a su vez restringe que las autoridades estatales y la población conozcan todos los elementos presentes en el territorio en el que habitan, incluyendo los peligros, las condiciones que les colocan en vulnerabilidad, las medidas necesarias para mitigar o prevenir los desastres y atender situaciones de emergencia y, en su caso, para evitar la pérdida de vidas y de bienes.

Ahora bien, la normativa aplicable a los Atlas de Riesgos únicamente contempla un periodo de hasta dos años para la actualización de lo relativo a los fenómenos geológicos e hidrometeorológicos, pero no define un plazo para la actualización del resto de fenómenos (químico-tecnológicos, sanitario-ecológicos y socio-organizativos), de las amenazas o el peligro que representan, de los índices de vulnerabilidad, ni de las medidas o acciones de prevención y mitigación.

Por ello, ante la ausencia normativa de dicho plazo, el Atlas de Riesgos debe actualizarse en un plazo razonable, lo que ocurre una vez que las condiciones del territorio y de la población hayan cambiado de forma significativa, lo que se entenderá cuando ocurra, por ejemplo, una pandemia, un movimiento masivo de población, la expansión del mercado inmobiliario, la construcción de un megaproyecto, el impacto de un huracán o un terremoto.²⁸

- d) En instrumentos internacionales aplicables en el tema que nos ocupa, se tiene el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015 – 2030, el cual se presenta como el primer acuerdo principal de la agenda de desarrollo posterior a 2015, destacando por el hecho de ofrecer a los

²⁸ SCJN, tesis 1ª./J.51/2025(11ª.). Consultado:

<https://sif2.scjn.gob.mx/ds:detalle/3656/7030390>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Estados miembros una serie de acciones concretas que se pueden tomar para proteger los beneficios del desarrollo contra el riesgo de desastres²⁹.

Es en el artículo 24 del mencionado Marco, donde se indica la importancia de mantener actualizada la información sobre riesgos como parte de la prioridad 1, "Elaborar, actualizar periódicamente y difundir, como corresponda, información sobre el riesgo de desastres basada en la ubicación, incluidos mapas de riesgos, para los encargados de adoptar decisiones, el público en general y las comunidades con riesgo de exposición a los desastres, en un formato adecuado y utilizando, cuando proceda, tecnología de información geoespacial". Aunque no mencione explícitamente la palabra "Atlas de Riesgos", este artículo va ligado a una actualización de los mismos.

- e) La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET), mediante una comunicación enviada a esta Comisión, identificada con el número de folio 1245/2025, señala que, la propuesta que en este momento nos ocupa, la cual consiste en establecer en la legislación estatal, la actualización anual de los atlas de riesgos municipales, resulta técnica y operativamente inviable, en virtud de que, para llevar a cabo dicha actualización, depende de múltiples factores, entre ellos, la disponibilidad y periodicidad de información, así como de los tiempos necesarios para su procesamiento, validación y análisis técnico.

De la misma manera expone que la frecuencia con la que deben de revisarse las condiciones de riesgo y vulnerabilidad varían según el tipo de fenómeno que se evalúe. Por esta razón, la SEMADET considera más adecuado fortalecer los mecanismos de monitoreo continuo y construir plataformas dinámicas que permitan incorporar información nueva, con el fin de posibilitar actualizaciones parciales o temáticas de manera constante, reflejando los cambios relevantes en el territorio sin requerir un proceso completo de actualización cada año³⁰.

Por otra parte, en el referido documento, la SEMADET expone que, la reforma al artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, con el fin de convertir el atlas de riesgo en un documento de

²⁹ Oficina de la Organización de las Naciones Unidas para la Protección de Desastres (2015). Marco Sendai. Consultado en:

<https://www.undrr.org/es/implementation/sendai-framework/what-sendai-framework>

³⁰ Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (2025). Consultado en:

<https://infoleg.congresojalisco.gob.mx/33-unejatos/infoleg-icomi-temas/136727/036036%2012-11-3025/20141040.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

observancia obligatoria, para efectos de que cualquier planeación urbana, turística, industrial o de crecimiento urbano deba acatar estrictamente lo que indica el atlas, sin garantizar su actualización regular, recursos técnicos y personal especializado, se traduce en un acto que limita seriamente su utilidad, puesto que, imponer su acatamiento estricto, podría impedir que las autoridades consideren factores socioeconómicos, de desarrollo local o cambios territoriales recientes que no estén reflejados en los datos de riesgo, reduciendo así la efectividad de la planeación urbana, turística, industrial y de crecimiento territorial.

- f) En un ejercicio de derecho comparado, para el tema que nos ocupa, se obtuvo lo siguiente:
- En la Ciudad de México, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en su artículo 15, fracción V, expresa que corresponde a las alcaldías³¹, elaborar su respectivo atlas de riesgos, y mantenerlo actualizado anualmente, asimismo en su precepto 84, de la referida ley, enuncia la obligatoriedad del mismo.
 - Por otro lado, en Nuevo León, desde mayo de 2025 su legislación estatal manifiesta que, en lo relativo al atlas de riesgos estatal y municipal³², deberán actualizarse al menos cada seis años en los municipios que formen parte de la zona metropolitana, mientras que para el resto de los municipios, la actualización deberá realizarse cada nueve años.
 - De los 32 estados de la República Mexicana, solo Nayarit y Jalisco no establecen en su legislación, la obligatoriedad de mantener actualizado su Atlas de Riesgos.
- g) En sesión ordinaria de la Comisión Legislativa de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia, celebrada el día 28 de enero de 2026, el cuarto punto del orden del día, correspondiente a “comunicaciones recibidas”, se dio cuenta del oficio suscrito por el Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, el cual destaca lo siguiente:
- Actualmente en el Estado de Jalisco, se cuenta con el Atlas Estatal de Riesgos; un documento que incluye los fenómenos perturbadores geológicos, hidrometeorológicos, químico-

³¹ Son 16 alcaldías las que forman parte de la Ciudad de México.

³² Son 51 municipios los que integran el estado de Nuevo León.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

tecnológicos; y por actualizar los fenómenos sanitario ecológicos y socio organizativos.

- De los 125 municipios del Estado, se cuenta a la fecha con 20 atlas de riesgos municipales.
- De esta cifra, 15 se encuentran registrados en la plataforma nacional del CENAPRED (5 de ellos con menos de 5 años de haber sido publicados) y 2 más elaborados en 2015 y 2016 respectivamente que no han sido publicados en la plataforma.

Lo anterior, se muestra en la tabla que a continuación se presenta:

Municipios con Atlas de Riesgos publicados en Plataforma Nacional del CENAPRED:

Nº	Municipio	Fecha de Publicación	Observaciones	Vigencia	Enlace
1	Puerto Vallarta	2014	CENAPRED-UEPCB	✓	http://www.atlasnacionalderiesgos.gob.mx/activo/cob-atlas-municipales.html
2	Autlán de Navarro	2016	CENAPRED-UEPCB	X	
3	Ameca	2011	CENAPRED-UEPCB	X	
4	Cihuatlán	2016	CENAPRED-UEPCB	X	
5	Zapotlán el Grande	2014	CENAPRED-UEPCB	✓	
6	Chapala	2011	CENAPRED-UEPCB	X	
7	Jocotepec	2013	CENAPRED-UEPCB	✓	
8	Ixtlahuacán de los Membrillos	2012	CENAPRED-UEPCB	✓	
9	Tlajomulco de Zúñiga	2008	CENAPRED-UEPCB	X	
10	Zapopan	2009	CENAPRED-UEPCB	X	
11	Guadalajara	2011	CENAPRED-UEPCB	✓	
12	San Pedro Tlaquepaque	2005	CENAPRED-UEPCB	X	
13	Tonalá	2012	CENAPRED-UEPCB	X	
14	Tepatitlán de Morelos	2011	CENAPRED-UEPCB	✓	
15	Lagos de Moreno	2010	CENAPRED-UEPCB	X	

Municipios con antecedente de haber elaborado su Atlas de Riesgos sin haberse publicado en Plataforma Nacional del CENAPRED:

Nº	Municipio	Fecha de elaboración	Observaciones	Vigencia
16	Tecolotlán	2016	No enviado a CENAPRED	X
17	Zapotlanejo	2015	No enviado a CENAPRED	X
18	San Diego de Alejandría	2025*	En proceso de elaboración	
19	Atotonilco el Alto	2025*	En proceso de elaboración	
20	La Huerta	2025*	En proceso de elaboración	

De la información presentada anteriormente, destaca el hecho de que, los veinte atlas de riesgos municipales a los que se refiere el oficio en cuestión, representa únicamente el 16 por ciento de municipios que cumplen con esta obligación; así como también que algunos atlas de riesgos municipales, no han sido actualizados desde hace más de 15 años.

Ahora bien, por lo que corresponde a los diez municipios que integran la Zona Metropolitana de Guadalajara, encontramos que solamente siete de ellos, cuentan con su respectivo atlas de riesgos, sin embargo, de éstos, cinco de ellos cuentan más de 11 años sin ser actualizados.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- h) Por lo que corresponde al Estado de Jalisco, los integrantes de esta Comisión Legislativa estimamos oportuno mencionar que, nuestra entidad federativa destaca por ser uno de los estados con un alto nivel de protección ambiental, así como por la relevancia de acciones emprendidas y orientadas en torno a la protección de patrimonio y recursos naturales, entre otros.

No obstante, a lo anterior, los integrantes de esta Comisión estimamos oportuno mencionar que, las condiciones climáticas de los últimos años, particularmente en los temporales de lluvia, han traído grandes consecuencias, mismas que han dejado en evidencia que, la capacidad de respuesta institucional ha quedado rebasada, esto ante los altos niveles de precipitación registrados en diversos municipios de Jalisco.

En Jalisco, particularmente en la última década, se ha observado un inesperado incremento tanto de la superficie inundable como de la frecuencia de la misma, así como en el calado y la velocidad de los flujos, lo que ha vuelto a las inundaciones más peligrosas y recurrentes en el territorio metropolitano. Cada vez es mayor el excedente de agua pluvial que no es captado por la red hidráulica ni por los canales, lo que provoca que los escurrimientos se desplacen por la red vial, incrementando la peligrosidad del flujo. Esta situación potencia el vuelco y el arrastre de personas, así como de vehículos motorizados y no motorizados, y aumenta el número de automóviles que quedan varados³³.



A lo anterior, se suma el hecho de las afectaciones materiales ocasionadas por las lluvias en los últimos años, las cuales oscilan en los mil millones de pesos anuales, a lo que se suma importancia la pérdida de vidas humanas, las cuales, en el temporal de lluvias del año 2025, registraron 18 decesos³⁴.

³³ Geo riesgos Jalisco (s.f). Las Inundaciones en el Área Metropolitana de Guadalajara. Consultado en:

<https://www.georriesgojalisco.com/peligros-considerados/hidrometeorologicos/inundaciones/inundaciones-anuales>

³⁴ Quadratin (2025). Contabiliza Jalisco 18 decesos por temporal de lluvias este 2025. Contabiliza Jalisco 25 decesos por temporal de lluvias 2025. Consultado en:

https://jalisco.quadratin.com.mx/sucesos/contabiliza-jalisco-18-decesos-por-temporal-de-lluvias-este-2025/?utm_source=



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- i) Esta Comisión Legislativa está sustentando los elementos jurídicos en el presente dictamen, en alusión a que la iniciativa pretende reformar el artículo 13 fracción XI y 15 Fracción VI de la Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco, reformar los artículos 4 fracción XI, 12 fracción XIV, 38 fracción III y adicionar la fracción XV al artículo 12 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, con el fin de establecer la periodicidad en la actualización de los Atlas de Riesgo.

En cuanto al análisis de la propuesta que presenta la iniciativa en cuestión, se advierte que propone lo siguiente:

- Establecer en la Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco que la actualización del Atlas de Riesgo sea anual, y que los municipios que así lo requieran, deberán solicitar apoyo al Ejecutivo Estatal para el cumplimiento de tal disposición; y
- Establecer en la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco que, en la definición de Atlas de Riesgos aparezca que sus disposiciones deberán atenderse obligatoriamente, y que corresponderá a la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos y a los ayuntamientos, su elaboración y actualización anual.

De esta manera, los integrantes de esta Comisión consideramos que la propuesta de modificación que en este momento nos ocupa, misma que tiene por objeto la modernización de nuestro marco jurídico aplicable en materia de la prevención de riesgos, particularmente en lo referente en la observancia obligatoria del Atlas de Riesgo, en términos generales, constituye una acción legislativa relevante que contribuye a la actualización y mejora sustancial de nuestra legislación estatal en materia de prevención de riesgos y salvaguarda de la seguridad de las personas que habitan en nuestro Estado, por lo que resulta viable y oportuna.

En este contexto, los integrantes de esta Comisión Legislativa coincidimos con los autores de la iniciativa en comento, en lo relativo a que el atlas de riesgos se presenta como una herramienta de suma importancia, debido al fin que persiguen, que es el salvaguardar la vida y la seguridad de las personas, motivo por el cual, en materia de prevención de riesgos, resulta relevante la periodicidad en cuanto a su actualización, tanto en el ámbito municipal como estatal, resultando primordial identificar, analizar y evaluar los peligros, la vulnerabilidad y el nivel de riesgo que se presenta en nuestro territorio municipal, con el propósito de prevenir desastres y proteger a la



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

población de las consecuencias que genera la presencia de los riesgos detectados.

De esta manera, por lo que se refiere a la periodicidad que se deberá observar para efectos de la actualización de los respectivos atlas de riesgos, es preciso mencionar lo que ya establece el marco jurídico vigente, particularmente lo que a continuación se presenta:

- La Ley General de Protección Civil³⁵, de donde se desprende que el Centro Nacional de Desastres (CENAPRED)³⁶, es el órgano encargado de supervisar que se realice y se mantenga actualizado el atlas nacional de riesgos, así como los correspondientes a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México³⁷, y que dada la naturaleza dinámica del riesgo, el atlas nacional de riesgos, deberá mantenerse como un instrumento de actualización permanente³⁸.
- El Reglamento de la Ley General de Protección Civil³⁹, mencionado en los precedentes, establece, que la elaboración del Atlas Nacional de Riesgos **se podrá realizar de manera permanente** y por etapas progresivas y su actualización será de carácter eminentemente preventiva.
- El Acuerdo por el que se emite la guía de contenido mínimo para la elaboración del Atlas Nacional de Riesgos⁴⁰ publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2016, de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la administración pública federal que, en el ámbito de sus atribuciones, participen en coordinación con los tres órdenes de gobierno en materia de

³⁵ Cámara de Diputados (2026). Ley General de Protección Civil. Consultado en:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/gpc.htm>

³⁶ Órgano Desconcentrado de la es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) en México.

El Centro Nacional de Prevención de Desastres es la institución técnica-científica de la Coordinación Nacional de Protección Civil encargada de crear, gestionar y promover políticas públicas en materia de prevención de desastres y reducción de riesgos a través de la investigación, el monitoreo, la capacitación y la difusión. Tiene entre sus atribuciones, el apoyo técnico al Sistema Nacional, así como la integración del Atlas Nacional de Riesgos, (artículo 23).

³⁷ Artículo 19 de la Ley General de Protección Civil.

³⁸ Artículo 19 de la Ley General de Protección Civil.

³⁹ Cámara de Diputados (2026). Reglamento de la Ley General de Protección Civil. Consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/regla.htm>

⁴⁰ Secretaría de Gobernación (2016). Acuerdo por el que se emite la guía de contenido mínimo para la elaboración del Atlas Nacional de Riesgos. Consultado en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5466286&fecha=21/12/2016&sc=tab=0



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

protección civil, así como para aquéllos que realicen Atlas de Riesgos, llamando especial atención el hecho de que en mencionado Acuerdo no menciona la periodicidad de la actualización.

- A nivel nacional se tiene que, de los 32 estados que integran la República Mexicana, solamente Nayarit y Jalisco no establecen en su legislación, la obligatoriedad de mantener actualizado su Atlas de Riesgos.
- La Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, afirma que, de los 125 municipios del Estado, se cuenta a la fecha con 20 atlas de riesgos municipales; 15 de ellos se encuentran registrados en la plataforma nacional del CENAPRED; de esta cifra, 5 de ellos elaborados poco menos de 5 años de haber sido publicados y 2 más elaborados en 2015 y 2016 respectivamente que no han sido publicados en la plataforma.

De lo anterior se concluye que, dada la utilidad que representan los atlas de riesgos, en razón del objetivo que persiguen que es el de proteger la vida y la seguridad de las personas, para los integrantes de esta Comisión Legislativa es imperativa su elaboración y respectiva actualización, la cual, de conformidad con lo establecido en la legislación federal vigente, podrá ser permanente, término que conduce a la inexistencia de una periodicidad específica del tiempo en la que dicha actualización deberá realizarse, dado que no existe un grado de obligatoriedad para ninguno de los tres órganos de gobierno de llevar a cabo dicha actualización, situación que tiene lugar si consideraremos que, empelar el término “podrá”, representa una opción o posibilidad, que en este caso, es de realizar o no, dicha actualización; un escenario distante al que se presentaría si, nuestra legislación federal empleara el término “deberá”, en cual, refiere una obligación ineludible para las autoridades en quienes recae la responsabilidad de elaborar y mantener actualizados los respectivos atlas de riesgos.

Lo señalado anteriormente, queda demostrado con la información que oportunamente presentó la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, misma que fue referida en los precedentes, la cual da cuenta de que poco antes de concluir el año 2025, se tuvo registro de solamente veinte atlas de riesgos municipales, de los 125 municipios que integran el Estado de Jalisco, cifra que dicho sea de paso, representa únicamente el 16 por ciento de municipios que cumplen con esta obligación; así como también que algunos atlas de riesgos municipales, no han sido actualizados desde hace más de 15 años, considerado además que, por lo que corresponde a los diez municipios que integran la Zona Metropolitana de Guadalajara, encontramos que solamente siete de ellos,



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

cuentan con su respectivo atlas de riesgos, sin embargo, de éstos, cinco de ellos cuentan más de 11 años sin ser actualizados.

En consecuencia, con lo anterior, para los integrantes de esta Comisión es importante, considerar el criterio jurídico de la SCJN, que para efectos del tema que nos ocupa, versa en torno que, dada la naturaleza de los atlas de riesgos, se exige que éstos sean actualizados de forma regular. En este sentido, es que, dada la importancia que representan los atlas de riesgos y, en aras de preservar el espíritu de la propuesta que nos ocupa, coincidiendo con el sentido de la misma, es que se estima necesario, realizar modificaciones a la propuesta original, a efecto de modificar el plazo que se propone establecer, de un año, para la actualización de tales instrumentos, estimando que, para el caso del Atlas de Riesgos estatal, deberá realizarse cada 3 años, contados a partir de la última actualización de la que haya sido objeto dicho documento, que en este caso fue en agosto del 2024⁴¹.

De esta manera, será obligatorio para la actual administración estatal, y las subsecuentes, realizar dos ejercicios de actualización a lo largo de su periodo, mismas que tendrán verificativo en los años 2027, y 2030, y en caso de alguna eventualidad emergente que represente un riesgo para la vida y la seguridad de las personas, se llevarán a cabo las actualizaciones extraordinarias que resulten necesarias, según sea el caso, mismas que no deberán exceder un plazo máximo de tres meses contados a partir del evento ocurrido.

Para el caso de los atlas de riesgos municipales, estas actualizaciones deban realizarse en los primeros seis meses contados a partir del inicio de la administración municipal que corresponda y, en caso de alguna eventualidad emergente que represente un riesgo para la vida y la seguridad de las personas, se llevarán a cabo las actualizaciones extraordinarias que resulten necesarias según sea el caso, mismas que no deberán exceder un plazo máximo de tres meses contados a partir del evento ocurrido.

Para efectos de una mejor comprensión de las modificaciones que propone esta Comisión respecto a la propuesta original de modificación a diversos artículos de nuestro marco jurídico, se inserta el presente cuadro comparativo, mismo que reza de la siguiente manera:

⁴¹ Unidad Estatal de Protección Civil (2024). Consultado en:

<https://www.youtube.com/watch?v=NCvsl5iQ5Iw>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

LEY PARA LA ACCIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE JALISCO		
Texto Vigente	Propuesta de modificación de la Iniciativa	Propuesta de modificación Comisión
Artículo 13. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. al X. (...) XI. Colaborar con la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos en la elaboración, integración y actualización del Atlas de Riesgo ante el cambio climático correspondiente; XII. al XXXIII. (...)	Artículo 13. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. al X. (...) XI. Colaborar con la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos en la elaboración, integración y actualización <u>anual</u> del Atlas de Riesgo ante el cambio climático correspondiente; XII. al XXXIII. (...)	Artículo 13. I. al X. (...) XI. Colaborar con la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos en la elaboración, integración y actualización <u>trienal</u> del Atlas de Riesgo ante el cambio climático correspondiente; XII. al XXXIII. (...)
Artículo 15. Corresponde a los gobiernos municipales las siguientes atribuciones: I. al V. (...) VI. Elaborar, actualizar y publicar el atlas de riesgos municipal incluyendo en éste una sección correspondiente a la problemática y política municipal en materia de cambio climático; VII. al XVIII. (...)	Artículo 15. Corresponde a los gobiernos municipales las siguientes atribuciones: I. al V. (...) VI. Elaborar, actualizar de manera anual y publicar el atlas de riesgos municipal incluyendo en éste una sección correspondiente a la problemática y política municipal en materia de cambio climático. Cuando por las capacidades operativas del municipio no sea posible actualizar el atlas de riesgos de manera anual, se deberá solicitar apoyo al Ejecutivo Estatal conforme a lo dispuesto en el Artículo 11 Fracción XIV de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco;	Artículo 15. I. a la V. (...); VI. La elaboración o actualización del atlas de riesgos municipal, según sea el caso, se realizará de manera ordinaria durante los primeros seis meses de iniciada la administración municipal que corresponda y a su vez existirán actualizaciones extraordinarias cuando se acrediten cambios sustanciales en las condiciones de amenaza, vulnerabilidad, o exposición derivados de la naturaleza dinámica del riesgo o de transformaciones relevantes en el territorio que alteren el nivel de peligro previamente determinado . En caso de que por las capacidades operativas del



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

		municipio no sea posible actualizar el atlas de riesgos, se deberá solicitar apoyo al Ejecutivo Estatal conforme a lo dispuesto en la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco; VII. al XVIII. (...).
	VII. al XVIII. (...)	

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO		
Texto Vigente	Propuesta de modificación de la iniciativa	Propuesta de modificación Comisión
Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, se entiende por: I. al X. (...) XI. Atlas de Riesgos: documento que establece los peligros y estudios de vulnerabilidad de una superficie determinada, en la que la interpolación de estas dos variables permite conocer en forma cualitativa y cuantitativa el riesgo existente. Dicho instrumento de prevención proyectará los escenarios de riesgo a corto, mediano y largo plazo y servirá de base referencial para delimitar la planeación urbana, turística e industrial; crecimiento urbano; XII. al XLIV. (...)	Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, se entiende por: I. al X. (...) XI. Atlas de Riesgos: documento que establece los peligros y estudios de vulnerabilidad de una superficie determinada, en la que la interpolación de estas dos variables permite conocer en forma cualitativa y cuantitativa el riesgo existente. Dicho instrumento de prevención proyectará los escenarios de riesgo a corto, mediano y largo plazo y servirá de base referencial sus disposiciones deberán atenderse para delimitar la planeación urbana, turística e industrial; y el crecimiento urbano; XII. al XLIV. (...)	No es viable su modificación, dados los términos de la legislación federal aplicable en la materia, específicamente en el artículo 86 de la Ley General de Protección Civil.
Artículo 12.- Corresponde a los ayuntamientos: I. al XIII. (...) XIV. Las demás que le señalen esta Ley y otras normas y reglamentos aplicables.	Artículo 12.- Corresponde a los ayuntamientos: I. al XIII. (...) XIV. Elaborar, actualizar de manera anual y publicar el atlas de riesgo municipal.	Artículo 12.- Corresponde a los ayuntamientos: I. al XIII. (...); XIV. Elaborar, actualizar y publicar el atlas de riesgo municipal. La actualización ordinaria deberá realizarse durante los primeros seis meses contados a partir de iniciada la administración municipal que corresponda, y de forma extraordinaria cuando se acrediten



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	XV. Las demás que le señalen esta Ley y otras normas y reglamentos aplicables.	cambios sustanciales en las condiciones de amenaza, vulnerabilidad, o exposición derivados de la naturaleza dinámica del riesgo o de transformaciones relevantes en el territorio que alteren el nivel de peligro previamente determinado; y XV. Las demás que le señalen esta Ley y otras normas y reglamentos aplicables.
Artículo 38.- Corresponde a la Unidad Estatal: I. al II. (...) III. Identificar los riesgos que se presentan en la entidad integrando el Atlas Estatal de Riesgos; IV. al XXXIV. (...)	Artículo 38.- Corresponde a la Unidad Estatal: I. al II. (...); III. Identificar los riesgos que se presentan en la entidad integrando el Atlas Estatal de Riesgos y actualizándolo de manera anual; IV. al XXXIV. (...)	Artículo 38.- Corresponde a la Unidad Estatal: I. al II. (...); III. Identificar los riesgos presentes en la entidad, mediante la integración y actualización trienal del Atlas Estatal de Riesgos de manera ordinaria, y de forma extraordinaria cuando acrediten cambios sustanciales en las condiciones de amenaza, vulnerabilidad, o exposición derivados de la naturaleza dinámica del riesgo o de transformaciones relevantes en el territorio que alteren el nivel de peligro previamente determinado; III BIS. Apoyar a los municipios que así lo soliciten, para la elaboración o actualización, de sus respectivos atlas de riesgos, según sea el caso; IV. al XXXIV. (...).

Vistos los argumentos expuestos por el autor de la iniciativa, y con base en los argumentos vertidos por los autores de la iniciativa, las suscritas diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia; sometemos a la consideración de esta H. Soberanía el siguiente:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DECRETO

Que reforma y adiciona los artículos 13 y 15, ambos de la Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco; y adiciona y reforma los artículos 12 y 38 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.

Artículo primero. Se reforma la fracción XI del artículo 13; y se adiciona el segundo y tercer párrafo de la fracción VI del artículo 15; ambos de la Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...:

I. al X. (...)

XI. Colaborar con la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos en la elaboración, integración y actualización **trienal** del Atlas de Riesgo ante el cambio climático correspondiente;

XII. al XXXIII. (...)

Artículo 15. ...:

I. al V. (...);

VI.

La elaboración o actualización del atlas de riesgos municipal, según sea el caso, se realizará de manera ordinaria durante los primeros seis meses de iniciada la administración municipal que corresponda y a su vez existirán actualizaciones extraordinarias cuando se acrediten cambios sustanciales en las condiciones de amenaza, vulnerabilidad, o exposición derivados de la naturaleza dinámica del riesgo o de transformaciones relevantes en el territorio que alteren el nivel de peligro previamente determinado.

En caso de que por las capacidades operativas del municipio no sea posible actualizar el atlas de riesgos, se deberá solicitar



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

apoyo al Ejecutivo Estatal conforme a lo dispuesto en la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco;

VII. al XVIII. (...).

Artículo segundo. Se adiciona la fracción XIV del artículo 12, recorriéndose las demás en su orden; se reforma la fracción III y se adiciona la fracción III Bis, ambas del artículo 38; todos de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...:

I. al XIII. (...);

XIV. Elaborar, actualizar y publicar el atlas de riesgo municipal. La actualización ordinaria deberá realizarse durante los primeros seis meses contados a partir de iniciada la administración municipal que corresponda, y de forma extraordinaria cuando se acrediten cambios sustanciales en las condiciones de amenaza, vulnerabilidad, o exposición derivados de la naturaleza dinámica del riesgo o de transformaciones relevantes en el territorio que alteren el nivel de peligro previamente determinado; y

XV. Las demás que le señalen esta Ley y otras normas y reglamentos aplicables.

Artículo 38.- ...:

I. al II. (...);

III. Identificar los riesgos presentes en la entidad, mediante la integración y actualización trienal del Atlas Estatal de Riesgos de manera ordinaria, y de forma extraordinaria cuando acrediten cambios sustanciales en las condiciones de amenaza, vulnerabilidad, o exposición derivados de la naturaleza dinámica del riesgo o de transformaciones relevantes en el territorio que alteren el nivel de peligro previamente determinado;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

III. BIS. Apoyar a los municipios que así lo soliciten, para la elaboración o actualización, de sus respectivos atlas de riesgos, según sea el caso;

IV. al XXXIV. (...).

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

SEGUNDO. Para el caso del Atlas de Riesgos del Estado de Jalisco, la actualización a la que se refiere el presente Decreto, deberá realizarse cada tres años, contados a partir de la última actualización de la que haya sido objeto, por lo que será obligatorio para la actual administración estatal, y las subsecuentes, realizar dos ejercicios de actualización a lo largo de su respectivo periodo, los cuales tendrán verificativo en los años 2027, y 2030, y los subsecuentes.

En caso de alguna eventualidad emergente que represente un riesgo para la vida y la seguridad de las personas, se llevarán a cabo las actualizaciones extraordinarias que resulten necesarias en el respectivo Atlas de Riesgos del Estado de Jalisco, mismas que no deberán exceder un plazo máximo de tres meses contados a partir del evento ocurrido.

Tercero. Para el caso de los Atlas de Riesgos Municipales, estas actualizaciones deban realizarse en los primeros seis meses contados a partir del inicio de la administración municipal que corresponda y, en caso de alguna eventualidad emergente que represente un riesgo para la vida y la seguridad de las personas, se llevarán a cabo las actualizaciones extraordinarias que resulten necesarias, mismas que no deberán exceder un plazo máximo de tres meses contados a partir del evento ocurrido.

ATENTAMENTE:

“2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une”

Congreso del Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco, a 26 de marzo de dos mil veintiséis.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y
Resiliencia

Diputada Yussara Elizabeth Canales González.
Presidenta.

Diputado Leonardo Almaguer
Castañeda.
Secretario.

Diputado José Guadalupe
Buenrostro Martínez.
Vocal.

Diputada Alejandra Margarita
Giadans Valenzuela.
Vocal

Diputada Tonantzin Elusay
Cárdenas Méndez.
Vocal.

La presente hoja de firmas, corresponde al Dictamen que resuelve, con modificaciones, la iniciativa de ley que reforma los artículos 13 fracción XI y 15 fracción VI de la Ley para la Acción ante el Cambio Climático, así como los artículos 4 fracción XI, 12 fracción XIV, 38 fracción III y adiciona la fracción XV al artículo 12 de la Ley de Protección Civil.